

**TÍTULO: Sentencia de 3 de junio de 2019, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 84/2018 contra el Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.**

<b>REGISTRO NORM@DOC:</b>	64030
<b>BOMEH:</b>	27/2019
<b>PUBLICADO EN:</b>	BOE n.º 158, de 3 de julio de 2019
<b>Disponible en:</b>	LEYES TRIBUTARIAS
<b>VIGENCIA:</b>	
<b>DEPARTAMENTO EMISOR:</b>	Tribunal Supremo
<b>ANÁLISIS JURÍDICO:</b>	<b>Referencias anteriores</b>  DECLARA:  la nulidad del art. 51.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en la redacción dada por el artículo único.11 del Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre
<b>MATERIAS:</b>	Procedimiento tributario Revisión en vía administrativa

En el recurso contencioso-administrativo número 84/2018, interpuesto por la representación procesal de la Asociación Española de Asesores Fiscales contra el Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución,  
Esta Sala ha decidido:

#### Primero.

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Española de Asesores Fiscales, contra el Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, y debemos declarar y declaramos la nulidad de su artículo 51.2 por ser disconforme con el ordenamiento jurídico.

#### Segundo.

Desestimar el recurso en todo lo demás.

#### Tercero.

No hacemos una expresa condena en las costas

#### Cuarto.

Publíquese el presente fallo en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.–Nicolás Maurandi Guillén.–José Díaz Delgado.–Ángel Aguallo Avilés.–José Antonio Montero Fernández.–Jesús Cudero Blas.–Rafael Toledano Cantero.– Dimitry Berberoff Ayuda.–Isaac Merino Jara.–  
Firmado.